

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320210030100

Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso sub-lite, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, el Juez del domicilio del demandado y solo cuando aquel carezca de domicilio, traslada la competencia al juez de su residencia y si tampoco tiene residencia en el país, radica la competencia en el domicilio del demandante.

Revisada la documentación allegada al plenario, la demandada, tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio -Meta, razón por la cual este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, y, en consecuencia, habrá de rechazarse de plano la demanda, ordenando remitir al Juez Civil Municipal de Villavicencio - Meta (Reparto), a finde que entre ellos se sirvan asumir el conocimiento de este proceso.

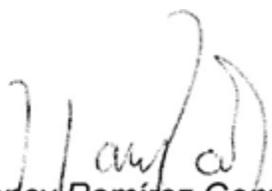
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Resuelve:

Primero: Rechazar de Plano la presente demanda promovida por Ever Godoy Ruiz, contra Martha Roció Diaz Trujillo, por falta de competencia por el factor territorial, en virtud al domicilio del demandado.

Segundo: Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Villavicencio -Meta (Reparto), para que avoque su conocimiento. Dejar las constancias pertinentes. Oficiese.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 075 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - mayo - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--